

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	4.950.000
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	39.950.000
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	39.995.000
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra	40.000.000
18.464	280.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, 10 bolas cada uno, numeradas del 0 a 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo, y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtengan el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su premio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se exhibirán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

10469

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 14 al 20 de mayo de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	151,40	157,07
Billete pequeño (2)	149,89	157,07
1 dólar canadiense	118,40	121,35
1 franco francés	17,79	18,46
1 libra esterlina	209,61	217,47
1 libra irlandesa (4)	188,20	174,51
1 franco suizo	66,29	68,78
100 francos belgas	264,22	274,12
1 marco alemán	54,68	56,73
100 liras italianas (3)	8,85	9,73
1 florín holandés	48,87	50,49
1 corona sueca	18,56	19,35
1 corona danesa	14,87	15,51
1 corona noruega	19,22	20,03
1 marco finlandés	25,80	26,89
100 chelines austriacos	774,73	807,65
100 escudos portugueses (5)	104,06	108,49
100 yens japoneses	65,72	67,75
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,30	15,94
100 francos CFA	35,76	36,97
1 cruzeiro	0,09	0,10
1 bolívar	9,01	9,29
1 peso mejicano	0,76	0,79
1 rial árabe saudita	42,53	43,85
1 dinar kuwaití	477,02	491,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudo por persona.

Madrid, 14 de mayo de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

10470

ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se resuelve recurso que se cita con indicación de la resolución.

1. Gazólaz (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don José Antonio Garciarena, Alcalde Presidente del Consejo de Gazólaz —Cendea de Cizur— (Navarra), y don Angel Isturiz Sanz contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 11 de febrero de 1983, por el que se acuerda no darse por enterada del expediente presentado como Estudio de Detalle por el Concejo de Gazólaz y promovido por don Angel Isturiz Sanz.

Se acordó declarar inadmisible el recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Concejo de Gazólaz —Cendea de Cizur— (Navarra), y estimar en parte el recurso interpuesto por don Angel Isturiz Sanz, ambos deducidos en alzada contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 11 de febrero de 1983, por el que se acuerda no darse por enterada del expediente presentado como Estudio de Detalle por el Concejo de Gazólaz y promovido por don Angel Isturiz Sanz, en el sentido de que sí debe darse por enterada la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra del citado Estudio de Detalle, pudiendo promover las acciones y recursos legales pertinentes para el restablecimiento del orden jurídico que se considera infringido.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Pro-

cedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 17 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10471 *ORDEN de 24 de febrero de 1984 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1978, de 3 de agosto, y la Orden de 8 de junio de 1979, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978 y en el Real Decreto 2093/1978, de 3 de agosto y la Orden de 8 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Pamplona.—Modificación del Plan general de ordenación urbana de Pamplona en cuanto afecta a las Ordenanzas de Construcción y Catálogo de edificios en la manzana 5 del Casco Antiguo.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitivamente en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

10472 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Albacete, por la que se señala fecha para levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.*

Esta Dirección Provincial, en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 95, del 21), en relación con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, ha resuelto señalar el día 25 del corriente mes de mayo, de diez a doce horas de la mañana, en los locales del Ayuntamiento de Robledo (Albacete), para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras «I-AB-271. Acondicionamiento. Tratamiento y mejoras locales en diversas curvas peligrosas. Refuerzo de firme con mezcla asfáltica en caliente. Ensanche de tableros de obras de fábrica. CN-322, de Córdoba a Valencia, puntos kilométricos 38 al 80. Tramo: Balazote-Alcaraz (Albacete)», sin perjuicio de trasladarse posteriormente al terreno, a instancia de partes, cuyas obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación según prescribe en su artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972.

No obstante su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, y en el único periódico de la capital, «La Verdad», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes a la carretera mencionada y comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento y en esta Dirección Provincial, sita en el paseo de la Libertad, número 15, tercera planta, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular las alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que pudieran adolecer la citada relación, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo mo-

mento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Albacete, 8 de mayo de 1984.—El Director provincial, Isidoro B. Picazo Valera.—6.605-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10473 *ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se autoriza cese de actividades en el nivel de BUP, de forma progresiva al Centro privado «La Inmaculada», de Palma de Mallorca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se relaciona al final, en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando el preceptivo informe de la Inspección de Bachillerato del Estado;

Resultando que del cese solicitado no resulta grave menoscabo del interés público;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización, con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades al Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «La Inmaculada». Domicilio: Teniente Tulet, 39. Titular: Catalina Fernández Bosch.—Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato, anulándose su inscripción en el Registro Especial de Centros. Este cese será progresivo a partir del curso 1983-1984.

Queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

El cese como Centro de Bachillerato implica la extinción automática de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en los Centros autorizados al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias,

10474 *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba, en solicitud de aprobación del Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la mencionada Universidad, y de acuerdo con las directrices marcadas por la Orden de 23 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y la Resolución de la extinguida Dirección General de Universidades e Investigación de 17 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Considerando que esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta Nacional de Universidades, y de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de fecha 4 de agosto de 1970, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Plan de estudios de la Escuela Universitaria (no estatal) de Estudios Empresariales de Córdoba, adscrita a la Universidad de Córdoba, quedando estructurado de la forma que se indica en anexo adjunto a esta resolución.

Segundo.—La aprobación de este Plan de estudios no supone aumento de gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.